



AVISO No- 180-107-2020

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. QUILLA-20-216244 con OGR 180 - 2113 de fecha 28 del mes de noviembre 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud con Asunto: Atención emergencia colapso de mejora sobre drenaje natural, presentadas por el (la) señor (a) JOSE CAMPO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **NE (No Existe)** tal como consta en la guía No. YG264762500CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado (a), en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario (a) a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud la oficina de gestión de riesgo realizo visita al predio de la dirección reportada en donde se evidencio el colapso de unos muros de una mejora construida en la zona de ronda hídrica o presuntamente sobre cauce del drenaje pre existente.

Al observar las condiciones geomorfológicas y geotecnicas del lote donde se colapsó la mejora se aprecia infiltración del drenaje bajo el terreno donde se ubica la construcción, se evidencian cruces y desvíos del cauce de manera antrópica y material de relleno inapropiado para desvió de cauces que permite la permeabilidad hacia el cauce histórico el cual combinado por la geotecnia del suelo natural del sector genero un plano de falla que deslizo la mejora ocasionando un asentamiento diferencial que presuntamente termino ocasionando el colapso del muro.

No obstante, el predio se encuentra dentro de la franja de ronda hídrica del drenaje natural que desciende por la ladera de la cuenca sur oriental del terreno contiguo al predio afectado. Observándose comportamiento contrario a la normatividad urbana

Articulo 2 Ley 1523 de 2012



De la responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los

habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Dado que vivienda se encuentra dentro de una ronda hídrica, como consecuencia esta vivienda debería estar retirada a más de 15 metros de distancia del cauce del drenaje, pero se observó en la visita que no se cumple con esta restricción, la cual es mencionada en el Decreto 0212 del 2014.

Artículo 24. Condiciones de manejo del subsistema de cauces y sus rondas de protección. De conformidad con el decreto Nacional 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORÍA	TIPO DE ECOSISTEMA	RONDA DESDE COTA MÁXIMA DE INUNDACION
Primer orden	Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín	30
Segundo Orden	Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Río Magdalena)	30
Tercer Orden	Arroyuelos y caños menores (Afluentes en suelo urbano, vías canal)	15
Humedales	Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión)	30

Artículo 365. Franja de protección ambiental paralela a las vías canal, Son las áreas que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y con medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.



Todo desarrollo urbano contiguo a corrientes naturales de agua, tales como: arroyos (que formen parte de un sistema hidrográfico específico), lagunas, humedales,

manantiales o similares, deberá dejar un retiro mínimo, con relación al borde de las aguas máximas de la corriente natural, una distancia de treinta metros (30.00 ml); las cuales deberán mantenerse como zonas verdes de protección, arborizadas con especies nativas, preferiblemente frutales, para ser trasplantados o sembrados con una altura mínima de tres metros (3.00 ml), atendiendo lo establecido en el artículo 83 Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales. Dichas franjas deberán cumplir con las siguientes condiciones para su desarrollo:

Numeral 3, Cuando se trate de arroyos o corrientes de agua debidamente canalizadas en zonas urbanas en proceso de consolidación urbanística, en aquellas destinadas a nuevos desarrollos o en futuras zonas de expansión, el retiro no será inferior a quince (15) metros entre el límite de la respectiva canalización a la línea de propiedad, interponiendo entre estos una vía vehicular o peatonal que se contabilizará dentro del mismo retiro.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante Decreto 0212 de febrero 28 de 2014, donde se identifican factores de amenaza las áreas expuestas a amenazas por fenómenos de remoción en masas, al revisar el Plano U10 de la herramienta Arcgis se observa que el predio se encuentra en una zona caracterizada como riesgo de remoción en masa medio y alto.

De tal manera para la mitigación del riesgo, es recomendable el cumplimiento de las normativas urbanísticas y los principios de la gestión del riesgo. la reparación de estos, y además un mantenimiento de tipo preventivo y correctivo con el fin de darle estabilidad al inmueble donde se presentan estas afectaciones por parte de los propietarios o poseedores para evitar que las fallas presentadas se sigan acrecentando y puedan constituirse en un problema mayor en el futuro.

Por otra parte, se le recomienda al propietario del inmueble realizar las construcciones dentro de las normativas urbanísticas vigentes. reparaciones acordes con la norma urbanística de diseño y construcción sismo resistente NSR10, expedida por el gobierno nacional por medio del decreto 926 del 19 de marzo del 2010, en particular implementar las recomendaciones y procedimientos de diseño y construcción de



edificaciones del título A de este reglamento, con el fin de mantener los muros y en general el inmueble en las debidas condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad para los ocupantes”

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.
5. Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 28 del mes de noviembre de 2020, siendo las 7:00 a.m. horas.

RETIRO: Este AVISO se retira el día 04 del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Firma escaneada conforme a la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (RM-2230/2020)

PROYECTÓ: *Ktorres*